



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO “ACTUALIZACIÓN PROYECTO CONVERSIÓN A GAS NATURAL DE LOS PROCESOS DE FUNDICIÓN Y REFINERÍA VENTANAS DE ENAMI”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0150/2018

Valparaíso, 17 MAYO 2018

VISTOS:

1. La Carta N° GSAE -042/18, ingresada con fecha 22 de febrero de 2017, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Felipe Sánchez Fuenzalida, en representación de CODELCO Chile – División Ventanas (en adelante “el Titular”) consultan la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “*Actualización Proyecto Conversión a Gas Natural de los Procesos de Fundición y Refinería Ventanas de ENAMI*” (en adelante “el Proyecto”).
2. La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “*Conversión a Gas Natural de los Procesos de Fundición y Refinería Ventanas de ENAMI*” (en adelante el “proyecto original”), calificado ambientalmente favorable mediante la Res. Ex N° 48/1998 (en adelante “RCA N° 48/1998”), de fecha 16 de marzo de 1998, de la Comisión Regional del Medio Ambiente (en adelante “COREMA”) de la Región de Valparaíso.
3. La Resolución Exenta N° 426/2016, de fecha 28 de diciembre de 2016, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso, resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “*Modificación Proyecto Conversión a Gas Natural de Procesos de Fundición y Refinerías Ventanas de ENAMI*”.
4. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”, y el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación Ambiental.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “Reglamento del SEIA”), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de junio de 2015, que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda; y, la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el proyecto original, calificado ambientalmente favorable mediante la RCA N° 48/1998 de la COREMA de la Región de Valparaíso, corresponde a la conversión de gas natural de los procesos y equipos de combustión del Complejo ENAMI – Ventanas, para reemplazar así el uso de combustibles utilizados en ese momento (fuel oil N° 6 y N° 2, y gas licuado), por un combustible de mejor calidad y menor emisión.

De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 de la DIA del proyecto original, el combustible empleado en ese entonces, eran 49.701 m³/año de fuel oil N° 6, correspondiente al 90% del combustible total; y, el 10 % restante, a gas licuado y fuel oil N° 2, alcanzando a 4.376.348 l/año. Por otra parte, mediante la ejecución del proyecto, se proyectaba el uso de 51.232.063 m³N/año de gas natural en remplazo de la cantidad de fuel oil N° 6 ya dicha.

2. Que, mediante la Resolución Exenta N° 426/2016, fecha 28 de diciembre de 2016, el SEA de la Región de Valparaíso resuelve que el proyecto "*Modificación Proyecto Conversión a Gas Natural de Procesos de Fundición y Refinerías Ventanas de ENAMP*" no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución ya que la utilización de diésel grado B en los quemadores del Convertidor Teniente (CT) y en un quemador de mantención de temperatura de los Convertidores *Peirce Smith* (CPS), y extender la vida útil considerada por el proyecto original, no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA conforme a lo que se establece en el artículo 2, letra g), del Reglamento del SEIA.

Además, respecto de la cantidad de combustible que sería empleado para el funcionamiento de los equipos, se establece el consumo de 41.013.477 m³N/año de gas natural; y, de 3.297.644 l/año de petróleo diésel grado B. Con esto, el uso de gas natural se mantiene sobre el 90% del consumo total de combustible en los equipos de la División Ventanas, y disminuye la cantidad de gas natural y de diésel considerado por el proyecto original lo que, a su vez, disminuye la emisión de contaminantes a la atmósfera que fue considerada en la RCA N° 48/1998 de la COREMA de la Región de Valparaíso, específicamente respecto de material particulado respirable y gases.

3. Que, con fecha 22 de febrero de 2018, el señor Felipe Sánchez Fuenzalida, en representación de CODELCO Chile – División Ventanas, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "*Actualización Proyecto Conversión a Gas Natural de los Procesos de Fundición y Refinería Ventanas de ENAMP*" que introduciría cambios al proyecto "*Conversión a Gas Natural de los Procesos de Fundición y Refinería Ventanas de ENAMP*", calificado ambientalmente favorable por la RCA N° 48/1998, de fecha 16 de marzo de 1998, de la COREMA Región de Valparaíso. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Titular, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) Actualizar los consumos de la cantidad total de gas natural y petróleo diésel grado B que se utiliza en la División Ventanas, en sus diferentes operaciones y equipos de fundición y refinería, sin incrementar las emisiones establecidas por el proyecto original. En específico, el consumo de gas natural sería de 44.500.000 m³N/año; y, de petróleo diésel grado B, de 1.500.000 l/año.

Lo anterior, en base a que el Titular ha realizado un ajuste y actualización de la cantidad total de los combustibles que se utilizan en las instalaciones de la División Ventanas.

- b) Los equipos y/o quemadores que emplearían los combustibles informados en la consulta de pertinencia se ubican en la misma localización del proyecto original, esto es, íntegramente al interior de las instalaciones industriales existentes de la División Ventanas, que se ubica en la comuna de Puchuncaví, provincia y Región de Valparaíso. Las coordenadas UTM (WGS84, H19S) representativas de la División Ventanas, es 6.372.565 m Norte y 267.559 m Este. En la consulta de pertinencia, Figura 3-1, se muestra la ubicación geográfica de la División Ventanas.

Además, y por lo indicado previamente, el proyecto en consulta no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, en los términos que indica el artículo 3 letra p) del Reglamento SEIA y el oficio Ord. N° 130844/13, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA.

- c) Todos los equipos de la fundición, comprometidos en la RCA N° 48/1998 de la COREMA de la Región de Valparaíso, ocuparían gas natural, con excepción de los quemadores del Convertidor Teniente (CT) y de los quemadores de los Convertidores *Peirce Smith* (CPS), que estos últimos convertidores utilizarían gas natural o diésel en su quemador de mantención de temperatura, tal como fue informado en la consulta de pertinencia resuelta mediante la Res. Ex. N° 426/2016 del SEA Región de Valparaíso.
- d) La ejecución del cambio propuesto no requeriría la implementación de obras o instalaciones ya que las redes de suministro de gas natural y diésel y los equipos requeridos para operar con estos combustibles, ya se encuentran instalados en la Fundición.
- e) Los equipos y/o quemadores que emplearían los combustibles informados en la consulta de pertinencia, forman parte del proceso fusión-conversión que se produce en la Fundición, y su operación no sería modificada.
- f) Las actividades de cierre de las instalaciones consignadas en el proyecto original y en el Plan de Cierre de la División Ventanas, el cual fue aprobado por el Servicio Nacional de Geología y Minería mediante la Resolución N° 0759 de fecha 19 de marzo de 2015, tampoco serían modificadas por la implementación de los cambios propuestos.

4. Que, respecto de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto original, se propone introducir los cambios que se precisan a continuación.

DIA				Consulta de Pertinencia.																															
<p>Tabla 7: Factores de emisión para material particulado, óxidos de nitrógeno y dióxido de azufre, según tipo de combustible para calderas industriales.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Combustible</th> <th>MP</th> <th>SO₂</th> <th>NO_x</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fuel oil N° 6</td> <td>0,24 kg/10³l</td> <td>17 S (1)</td> <td>24 kg/10³l</td> </tr> <tr> <td>Gas natural</td> <td>16-80 kg/10⁶m³</td> <td>9,6 kg/10⁶m³</td> <td>2.240 kg/10⁶m³</td> </tr> </tbody> </table> <p>(1)= % de azufre del combustible. Fuente: <i>Compilation of air pollutant emission factors. USEPA/85.</i></p>				Combustible	MP	SO ₂	NO _x	Fuel oil N° 6	0,24 kg/10 ³ l	17 S (1)	24 kg/10 ³ l	Gas natural	16-80 kg/10 ⁶ m ³	9,6 kg/10 ⁶ m ³	2.240 kg/10 ⁶ m ³	<p>Se estimaron las emisiones utilizando los mismos factores de emisión utilizados en la consulta de pertinencia resuelta mediante la Res. Ex. N° 426/2016 del SEA Región de Valparaíso.</p> <p>En la siguiente tabla se presentan estos factores de emisión:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Combustible</th> <th>MP</th> <th>SO₂</th> <th>NO_x</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Diésel, kg/l</td> <td>0,0002436</td> <td>0,0023772</td> <td>0,0000252</td> </tr> <tr> <td>Gas natural, kg/m³N.</td> <td>0,0001249</td> <td>0,0016604</td> <td>0,0002057</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Elaboración Propia Codelco DVEN en base a los valores de factores de emisión de la 'Guía CONAMA 2010' y densidad de los combustibles para el diésel.</p>				Combustible	MP	SO ₂	NO _x	Diésel, kg/l	0,0002436	0,0023772	0,0000252	Gas natural, kg/m ³ N.	0,0001249	0,0016604	0,0002057				
Combustible	MP	SO ₂	NO _x																																
Fuel oil N° 6	0,24 kg/10 ³ l	17 S (1)	24 kg/10 ³ l																																
Gas natural	16-80 kg/10 ⁶ m ³	9,6 kg/10 ⁶ m ³	2.240 kg/10 ⁶ m ³																																
Combustible	MP	SO ₂	NO _x																																
Diésel, kg/l	0,0002436	0,0023772	0,0000252																																
Gas natural, kg/m ³ N.	0,0001249	0,0016604	0,0002057																																
<p>Tabla N° 9: Comparación de emisiones totales anuales para fuel oil N° 6 y gas natural.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Combustible</th> <th>Emisiones totales anuales de MP, t/año</th> <th>Emisiones totales de SO₂, t/año</th> <th>Emisiones totales de NO_x, t/año.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fuel oil N° 6</td> <td>11,8</td> <td>1081</td> <td>1193</td> </tr> <tr> <td>Gas natural</td> <td>0,8 - 4</td> <td>0,5</td> <td>28,7</td> </tr> </tbody> </table> <p>Nota: el Titular recalculó las emisiones de gas natural con factores de emisión actualizados, utilizando la "Guía Metodológica", publicado por la CONAMA en el año 2010, obteniéndose los valores que se indican a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Combustible</th> <th>Emisiones totales anuales de MP, t/año</th> <th>Emisiones totales de SO₂, t/año.</th> <th>Emisiones totales de NO_x, t/año.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Gas natural</td> <td>7,5</td> <td>10,6</td> <td>95,5</td> </tr> </tbody> </table>				Combustible	Emisiones totales anuales de MP, t/año	Emisiones totales de SO ₂ , t/año	Emisiones totales de NO _x , t/año.	Fuel oil N° 6	11,8	1081	1193	Gas natural	0,8 - 4	0,5	28,7	Combustible	Emisiones totales anuales de MP, t/año	Emisiones totales de SO ₂ , t/año.	Emisiones totales de NO _x , t/año.	Gas natural	7,5	10,6	95,5	<p>Teniendo en consideración que el cambio propuesto considera el consumo de 44.500.000 m³N/año de gas natural y 1.500.000 l/año de petróleo diésel, a continuación se detalla la emisión de contaminantes que se estima se emitiría a la atmósfera:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Combustible</th> <th>Emisiones totales anuales de MP, t/año</th> <th>Emisiones totales de SO₂, t/año</th> <th>Emisiones totales de NO_x, t/año.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Gas natural</td> <td>5,9</td> <td>9,2</td> <td>77,5</td> </tr> </tbody> </table>				Combustible	Emisiones totales anuales de MP, t/año	Emisiones totales de SO ₂ , t/año	Emisiones totales de NO _x , t/año.	Gas natural	5,9	9,2	77,5
Combustible	Emisiones totales anuales de MP, t/año	Emisiones totales de SO ₂ , t/año	Emisiones totales de NO _x , t/año.																																
Fuel oil N° 6	11,8	1081	1193																																
Gas natural	0,8 - 4	0,5	28,7																																
Combustible	Emisiones totales anuales de MP, t/año	Emisiones totales de SO ₂ , t/año.	Emisiones totales de NO _x , t/año.																																
Gas natural	7,5	10,6	95,5																																
Combustible	Emisiones totales anuales de MP, t/año	Emisiones totales de SO ₂ , t/año	Emisiones totales de NO _x , t/año.																																
Gas natural	5,9	9,2	77,5																																

MP: material particulado; SO₂: dióxido de Azufre; y, NO_x: óxidos de nitrógeno.

5. Que, respecto del Informe Técnico del proceso de evaluación de impacto ambiental del proyecto original, se propone introducir los cambios que se precisan a continuación. Además, se precisan lo cambios propuestos en la consulta de pertinencia resuelta mediante la Res. Ex. N° 426/2016 del SEA de la Región de Valparaíso.

Informe Técnico (IT)	Res. Ex. N° 426/2016	Consulta de Pertinencia.
<p>Numeral 2.3: El consumo equivalente de gas natural sería del orden de 51.232.063 m³N/año considerando eficiencias equivalentes entre gas natural y fuel oil N° 6.</p>	<p>Se estimó un consumo de 41.013.477 m³N/año de gas natural, cantidad menor al consumo comprometido en la RCA N° 48/1998.</p> <p>Del mismo modo, se consideró el consumo total de 3.297.644 l/año de petróleo diésel para los equipos y procesos que utilizarían diésel.</p> <p>Con estos valores, el uso del gas natural se mantendría sobre el 90% del consumo total de combustible de los equipos de la División Ventanas.</p>	<p>Se estima un consumo de 44.500.000 m³N/año de gas natural, cantidad menor al consumo comprometido en la RCA N° 48/1998.</p> <p>Y un consumo total de 1.500.000 l/año de petróleo diésel para los equipos y procesos que utilizarían diésel.</p> <p>Con estos valores, el uso del gas natural se mantendría sobre el 90% del consumo total de combustible de los equipos de la División Ventanas, disminuyendo así el consumo de diésel, resguardando el objetivo del proyecto original.</p>

6. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

7. Que, a su vez, el artículo 2° literal g) del Reglamento del SEIA y sus modificaciones, define la modificación de un proyecto o actividad como *“la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
- g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
 - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
 - g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*
 - g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.*

8. Que, el artículo 10° de la Ley N° 19.300 señala los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases.

Por su parte, en el artículo 3° del Reglamento del SEIA especifica aquellas tipologías del proyecto o actividad susceptibles de causar impacto ambiental, que deben someterse al SEIA.

9. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que **el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos en el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA**, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que **éste no se configura**, por cuanto los cambios propuestos, que consistirían en actualizar los consumos de la cantidad total de gas natural y petróleo diésel grado B que se utiliza en la División Ventanas, en sus diferentes operaciones y equipos de fundición y refinería, no se encontraría dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.
- (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA, se puede señalar que **éste no se configura**, por cuanto el proyecto original no presentaría modificaciones que no hayan sido calificadas ambientalmente o cuya suma constituya un proyecto o actividad listada en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.
- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que **éste no se configura** dado que:
 - a. Los cambios propuestos, y por los cuales se consulta, se localizarían en la misma área de emplazamiento establecida para el proyecto original, por lo que no se intervendrían superficies adicionales a las consideradas por éste.

- b. La implementación de los cambios propuestos, y por los cuales se consulta, generarían una menor emisión de contaminantes a la atmósfera, conforme a lo que se puede observar a continuación:

Combustible	Emisiones totales anuales de MP con gas natural, t/año	Emisiones totales de SO _x con gas natural, t/año	Emisiones totales de NO _x con gas natural, t/año.
Proyecto original.	7,5	10,6	95,5
Cambio propuesto.	5,9	9,2	77,5

Lo anterior, considerando que los cambios propuesto considerarían disminuir el consumo de gas natural, de 51.232.063 m³N/año a 44.500.000 m³N/año; y, de 4.376.348 l/año de petróleo diésel N° 2, a 1.500.000 l/año de petróleo diésel grado B.

- c. El manejo y almacenamiento del petróleo diésel grado B, se realizaría en instalaciones existentes y aprobadas al interior de la División Ventanas, y el suministro a los equipos se realizaría mediante redes existentes. El gas natural sería suministrado directamente a las instalaciones, por redes existentes.
- d. Además, la implementación de los cambios propuestos, y por los cuales se consulta:
- i. No requeriría aumentar la potencia instalada de la División Ventanas.
 - ii. No producirían emisiones de ruido distintas a las que se generan actualmente en la División Ventanas, dado que no se incorporarían equipos adicionales ni se producirían cambios en las instalaciones existentes en las dependencias del área industrial de la División.
 - iii. No requeriría extraer o hacer uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo.
 - iv. No consideraría aumentar o reducir la mano de obra existente en la División Ventanas.
 - v. No modificaría la cantidad, tipo y/o manejo de los residuos sólidos que actualmente se generan en la División Ventanas.
 - vi. No generaría un aumento en la fusión de concentrados en la División Ventanas que pudiera implicar una mayor emisión de gases por chimeneas. En este contexto, División Ventanas continuaría dando estricto cumplimiento a los límites establecidos en el D.S. N° 28/2013 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la Norma de Emisión para Fundiciones de Cobre y Fuentes Emisoras de Arsénico.

(iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que **éste no aplica** por cuanto se refiere únicamente a proyectos evaluados a través de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), toda vez que solamente en tales casos la calificación ambiental contempla medidas de mitigación, reparación o compensación.

10. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que el proyecto "*Actualización Proyecto Conversión a Gas Natural de los Procesos de Fundición y Refinería Ventanas de ENAMF*" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Felipe Sánchez Fuenzalida, en representación de CODELCO Chile – División Ventanas, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias

para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación del mismo, sino tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



EPM/SFT/rchz.

ID: PERTI-2018-517

Distribución:

- Señor Felipe Sánchez Fuenzalida, representante legal de CODELCO Chile – División Ventanas (Carretera F-30-E N° 58.270, Las Ventanas, Puchuncaví).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Minería, Región de Valparaíso.
- Dirección de Obras Municipales, Ilustre Municipalidad de Puchuncaví.
- Expediente de evaluación del proyecto “*Conversión a Gas Natural de los Procesos de Fundición y Refinería Ventanas de ENAMP*” (2.3.04).
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N° 516-B/2018 (GD: 4179/18).



CARTA N° 314 /

Valparaíso, 17 de mayo de 2018

Señor
Felipe Sánchez Fuenzalida
Representante Legal
CODELCO Chile – División Ventanas
Carretera F-30-E N° 58.270, Las Ventanas
Puchuncaví

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 150/2018 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 17 de mayo de 2018, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto “Actualización Proyecto Conversión a Gas Natural de los Procesos de Fundición y Refinería Ventanas de ENAMI”.



Atberto Acuña Cerda
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/fal
Adj.: Lo indicado

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2018**

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
1	18-05-2018	FELIPE SANCHEZ FUENZALIDA	REPRESENTANTE LEGAL	CODELCO CHILE- DIVISION VENTANAS	CARRETERA F-30-E Nº58270, LAS VENTANAS	PUCHUNCAVI	CARTA RES.EX 314- 150	1004252005645
2	18-05-2018	CARLOS GIL DEL CANTO - HUGO NOVOA VERGARA		EMPRESA DEPOSITO Y CONTENEDORES S.A.	O'HIGGINS 388 PLACILLA ORIENTE	VALPARAISO	CARTA RES.EX 313- 149	1004252005652
3	18-05-2018	IGNACIO SANTA MARIA RODRIGUEZ	REPRESENTANTE LEGAL	PALMAS DE CACHAGUA S.A.	PARCELA 5 EL BOLDAL	PUCHUNCAVI	CARTA RES.EX 315- 151	1004252005669



